

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días"; se procede a notificar por aviso el siguiente Acto Administrativo:

Resolución Número 1792 del 08 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016"

**Sujeto a Notificar:** JAVIER MONCADA BELLO  
**Autoridad que lo Expidió:** Secretaría Distrital de Gobierno.

**Contra el Acto Administrativo no procede recurso alguno.**

**Motivo por el cual no se realizó la notificación personal:**

<b>1. Se desconoce la información sobre el destinatario.</b>		
<b>2. Fue devuelto por correo</b>	<b>Causales</b>	Dirección incompleta
		Destinatario desconocido
		Cambio de domicilio
		No existe la dirección
		Cerrado el inmueble o establecimiento de comercio
Otros (REHUSADO)		
<b>3. Fue entregado en la dirección, pero no compareció.</b>		

\*Se señala con "x" el motivo.

**Fecha de publicación en la página Web de la Secretaria Distrital de Gobierno:**

~~31 DIC 2019~~

**Fecha de fijación del aviso en la cartelera ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Gobierno:**

31 DIC 2019

**Fecha de desfijación del aviso:**

01 ENE 2019

Se adjunta con el presente, copia íntegra de la Resolución Número 1792 del 08 de noviembre de 2016 "Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016", se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**CHRISTIAN LEONARDO NADJAR CRUZ**  
 Director para la Gestión Políciva

Proyectó: Lizeth Z. Rojas M.- Profesional D.G.P. / S.D.G.  
 Revisó: Sergio Alejandro Quecano - Abogado - D.G.P. / S.D.G.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

08 NOV 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1792

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016"

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 1259 de 2008, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional 3695 de 2009, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 417 de 2009, los artículos 1 y 23 del Decreto Distrital 349 de 2014, del artículo 4 parágrafo 3 del Decreto Distrital 539 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 648 de 2014, previos los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

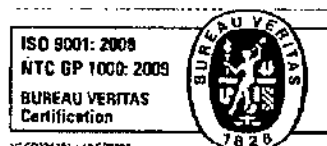
Que la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones." en su artículo 9° dispuso:

*"Responsable de la aplicación del comparendo ambiental: El responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces. En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable será el respectivo alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Tránsito o en la autoridad que haga sus veces.*

*Parágrafo: La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores"*

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 3695 de 2009, señaló que el Concejo Distrital reglamentaría el procedimiento y las sanciones previstas en el artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, teniendo en cuenta los criterios nacionales previstos en el artículo 3 del Decreto 3695 de 2009.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

08 NOV 2016

Continuación Resolución No.

1792

2 de 6

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016"

Que el numeral 4 ibídem estableció que el "Alcalde o quien este delegue, es el competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en caso de controversia."

Que el Acuerdo Distrital 417 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta el comparendo ambiental en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en su artículo 6 estableció que: "corresponderá al Alcalde Mayor o, por delegación suya, al Secretario Distrital de Gobierno, la responsabilidad de la aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital" (...).

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señaló que, entre otras, el Alcalde Mayor tiene la atribución de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los Acuerdos del Concejo y la de ejercer la potestad reglamentaria expidiendo los Decretos, Ordenes y Resoluciones necesarias para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

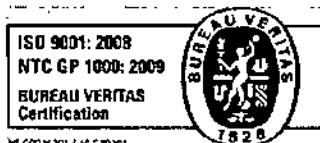
Que los artículos 40 y 53 ibídem señalan que, como Jefe de la Administración Distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creadas por el Concejo, pudiendo delegar las funciones que le asigna la Ley y los Acuerdos en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativos, Gerentes o Directores de la Entidades Descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las Juntas Administradoras Locales y en los Alcaldes Locales.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 349 de 2014 "por el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital", determinó en el artículo 19 el procedimiento en caso de controversia sobre el comparendo ambiental.

Que dicho artículo fue modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 539 de 2014 "Por el cual se modifica el Decreto 349 de 2014 mediante el cual se reglamenta la imposición y aplicación del comparendo ambiental en el Distrito Capital".

Que con fundamento en la normativa antes citada, la Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Resolución No. 648 del 28 de noviembre de 2014 "por la cual se establece el trámite interno en la Secretaría Distrital de Gobierno para la imposición y aplicación del comparendo ambiental en Bogotá D.C.", en su artículo 4 establece que la Oficina Asesora Jurídica será la encargada de realizar los trámites de sustanciación y proyección de las decisiones que deba tomar la Secretaría Distrital de Gobierno.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1792

08 NOV 2016

Continuación Resolución No.

3 de 6

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016"

### ANTECEDENTES

1. El día 05 de mayo de 2016, fue impuesto el Comparendo Ambiental No. 11602 al señor **JAVIER MONCADA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80813524**, por la infracción No. 16 "16. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente", consagrada en el artículo 7 del Decreto 349 de 2014.
2. El Comparendo impuesto al señor **JAVIER MONCADA BELLO**, le obliga a efectuar el pago de una multa correspondiente a un (01) S.M.D.L.V, para el año 2016.

### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Atendiendo los considerandos antes expuestos la Secretaría Distrital de Gobierno es la encargada de continuar con el trámite, para lo cual se procede a realizar el estudio del Comparendo Ambiental con el fin de verificar que se reúnan los requisitos necesarios para la constitución del título ejecutivo que permita dar inicio al respectivo cobro persuasivo o prejurídico No. **11602 de 2016** impuesto al señor **JAVIER MONCADA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80813524**.

En primer lugar, resulta pertinente advertir que, luego de revisado el aplicativo de Comparendos Ambientales de la Secretaría Distrital de Gobierno (**SI-CAMBIO**), se encontró que, el día **11 de mayo de 2016**, el ciudadano infractor compareció ante la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de programar la **charla de educación ambiental**, la cual realizó el día **17 de mayo de 2016**, haciéndose a acreedor del descuento contemplado en los artículos 4° y 5° del Decreto Distrital 539 de 2014 así:

(...)"**Artículo 4°.-** Modificar el artículo 16 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

*La autoridad que imponga el comparendo ambiental entregará copia del mismo al presunto infractor y enviará el original y copia a la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la respectiva localidad, dependencia que se encargará de remitir estos comparendos y sus copias a la autoridad correspondiente.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

08 NOV 2016

Continuación Resolución No.

1792

4 de 6

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016"

*En el comparendo se indicarán las autoridades ante quien podrá presentarse el presunto infractor, los beneficios y descuentos a que tiene derecho, la posibilidad de controvertirlo, los términos para ello, así como las sanciones por reincidencia.*

*Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, el infractor deberá dirigirse a la Secretaría Distrital de Ambiente a fin de que se le programe la fecha y hora del curso, se le indiquen las actividades de servicio social que deberá cumplir en razón de la infracción cometida.*

**"Artículo 5°.-** Modificar el artículo 17 del Decreto-Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

*Reducción de la Sanción- Una vez impuesto el Comparendo Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el infractor podrá solicitar y asistir a una charla de educación ambiental durante cuatro (4) horas que será impartida por la Secretaría Distrital de Ambiente y pagar el cincuenta por ciento (50%) de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se verifique la asistencia a la mencionada charla (...)"*

De conformidad con lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el recibo No. **3430449** por un valor de trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho m/cte (\$344,728.00), el cual fue cancelado por el infractor el día **24 de mayo de 2016**, como quedó registrado en el aplicativo SI-CAMBIO.

En consideración a lo anterior, resulta claro para el despacho que en el presente caso no resulta procedente, realizar un análisis sobre las circunstancias que circunscriben la imposición del comparendo, puesto que el infractor de forma voluntaria, realizó la charla de educación ambiental y canceló el valor correspondiente al **50%** de la sanción contemplada para la **infracción No. 13**, por la cual se impuso del Comparendo Ambiental.

De otro lado, el artículo 6° del Decreto Distrital No. 539 de 2014 dispuso:

(...) **"Artículo 6°.-** Modificar el artículo 19 del Decreto Distrital 349 de 2014, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 19°.** Procedimiento en caso de controversia.- El inculpado podrá controvertir los motivos que dieron lugar al Comparendo Ambiental por sí mismo o a través de apoderado, mediante escrito dirigido al Secretario Distrital de Gobierno

10  
149



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

08 NOV 2016

Continuación Resolución No. **1792**, 5 de 6

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental Número 11602 de 2016"

*dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, anexando las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Una vez recibido el Comparendo Ambiental y el escrito en que se controvierte el mismo, el Secretario Distrital de Gobierno procederá a resolver sobre la sanción impuesta, tiempo durante el cual se suspenden los términos de que trata el inciso 1° y el párrafo 1° del artículo 16° del Decreto 349 de 2014.*

**Una vez realizado el pago voluntario de la respectiva multa, se entenderá aceptada la imposición del comparendo ambiental, y por tanto, no habrá lugar a etapa de controversia o continuación de la misma en caso que se hubiera iniciado.** (...) (subrayado y negrita por fue del texto).

Si bien, como quedó anotado en los antecedentes, en el presente trámite el infractor no hizo uso de su derecho a controvertir, resulta improcedente efectuar el estudio del comparendo ambiental a fin de constituir título ejecutivo e iniciar cobro persuasivo de una obligación que ya fue pagada por la infractora, aceptando así la imposición del comparendo ambiental.

De conformidad con esto, no hay lugar entonces, a otra determinación diferente que proceder a realizar el archivo del comparendo ambiental en virtud del pago realizado, el cual se encuentra debidamente acreditado.

En mérito de lo expuesto,

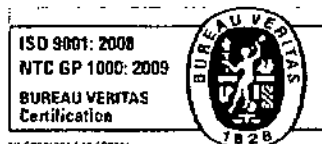
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** el Comparendo Ambiental No. 11602, impuesto al señor **JAVIER MONCADA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80813524, de acuerdo con la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** personalmente al señor **JAVIER MONCADA BELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80813524, el contenido de la presente Resolución.

**Parágrafo.-** En caso de no notificarse personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, se realizará la notificación por aviso en los términos del artículo 69 de la

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.qgobiernobogota.gov.co](http://www.qgobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución No. **1792** 6 de 6

"Por medio de la cual se ordena el archivo del Comparendo Ambiental-Número 11602 de 2016"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por la vía administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

Expedida en Bogotá D.C. a los **08 NOV 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Secretario Distrital de Gobierno

Elaboró: María Catalina Sabogal Pérez- Abogada O.A.J. / S.D.G.  
Aprobó: Adriana Lucía Jiménez Rodríguez - Jefe O.A.J. / S.D.G.  
Revisó: Jairo Orlando García Roa- Abogad O.A.J. / S.D.G.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8-17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**